

LEY 11 DE 1975

(ENERO 13)

Por la cual se aclaran y adicionan los artículos 22 y 24 del Decreto ley 528 de 1964 y el artículo 4º de la Ley 50 de 1967 y se modifica el 25 de la Ley 167 de 1941, sobre funcionamiento del Consejo de Estado.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Cuando hubiere empate en la votación de proyectos de sentencia o de auto interlocutorio de que conozca una de las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el negocio pasará a su decisión a la Sala Plena; si en ésta se presenta nuevo empate, se sorteará con juez para dirimirlo.

Si aun habiendo acuerdo de la mayoría de los consejeros que componen la sección, ésta considera el negocio de especial trascendencia por la doctrina jurídica implicada o por las repercusiones que el fallo pueda tener en la vida de la comunidad, solicitará que su conocimiento pase a la Sala Plena la que decidirá si lo asume o lo devuelve a la sección de origen.

Artículo 2º Habrá recurso de súplica ante la Sala Plena de los Contencioso respecto del auto interlocutorio o de la sentencia dictados por una de las secciones en los que, sin la previa aprobación de la Sala Plena, se acoja doctrina contraria a alguna jurisprudencia.

En el escrito en el que se proponga el recurso se indicará precisamente la providencia en donde conste la jurisprudencia que se reputa contrariada. EL recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto o del fallo.

Artículo 3º El carácter de reservado que tienen los conceptos y de secretas las sesiones del Consejo de Estado, terminará cuatro (4) años después de emitidos aquéllos y de celebradas

éstas.

Artículo 4º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diciembre de 1974.

El Presidente del honorable Senado,

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

LUIS VILLAR BORDA.

EL Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia.-Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 13 de enero de 1975.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Gobierno,

Cornelio Reyes.

El Ministro de Justicia,

Alberto Santofimio Botero.